CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "AURELIO ANASTASIO VERA CATTEBEKE C/ TEODOR WERNER RAMESIN, FERPAR S.A., REMBER S.A.C.I. Y RESP. S/ COBRO DE GUARANÍES".----------

A.I. Nº 429

Asunción, 17 de junio del 2.024.-

RECIBIDO 17-06-2024

Y VISTOS: Este Juicio, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Auto Interlocutorio Nº 337, con fecha 9 de Mayo del 2.023, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial Central, resolvió conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Donatila Zelaya Burgos, contra el Auto Interlocutorio Nº 98, con fecha 24 de Febrero del 2.023.------

El Informe de la Secretaria, obrante a f. 371, expresó cuanto sigue: *"Informo a V.E. que en fecha 1 de Diciembre de 2.023, se dictó la providencia de "Autos". En el expediente no existe constancia que la parte apelante se haya presentado a fundamentar sus recursos."*.---

De dicho informe y de las constancias del Juicio surge que la citada Profesional del Foro quedó notificada, en forma automática, de la Providencia "Autos" con fecha 1 de Diciembre del 2.023, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Artículo 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que la notificación automática se produjo en fecha Martes 5 de Diciembre del 2.023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 1.110/85 *"Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales"*, que modificó el Artículo 81 del Código Procesal del Trabajo. Por lo tanto, se advierte que el plazo para fundamentar el Recurso se encuentra vencido, sin que la apelante haya presentado el escrito correspondiente.----------

El Artículo 437 del Código Procesal Civil establece en su parte pertinente: *"Dentro […] de cinco días, si fuere auto interlocutorio, el apelante deberá presentar un escrito sintetizando los fundamentos del recurso. Si no lo hiciere, la resolución quedará firme para él y, declarado desierto el recurso, se ordenará la devolución de los autos …"*. La norma transcripta es aplicable al caso en observancia de lo dispuesto en el Artículo 6° del Código Procesal del Trabajo.---------

Por consiguiente, corresponde declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Donatila Zelaya Burgos, imponer las Costas a la apelante, en aplicación del Artículo 203 inciso e, del Código Procesal Civil y ordenar la devolución del expediente al Tribunal de origen.----------

…///…

…///…

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Donatila Zelaya Burgos, contra el Auto Interlocutorio № 98, con fecha 24 de Febrero del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, Circunscripción Judicial Central.----------

IMPONER Costas a la apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria